

HISTORIA

DE LA

REVOLUCION DE NUEVA ESPAÑA.

LIBRO I.

EL 15 de Julio de 1808, fué el infausto dia en que la Nueva España (llamada Anáhuac antes de la conquista) oyó atónita, que la antigua estaba ocupada por los Exércitos Franceses y sus Reyes sin libertad en Bayona: y el 16 se publicaron las gazetas de Madrid, del 13, 17, y 20 de mayo, que contenian sus renunciaciones en favor de Napoleon, y la obediencia de los Consejos y tribunales de la Corte á Murat como á Lugar-teniente General del reyno; sin otro preámbulo ni explicacion en la gazeta de México que decir: “ las habia trahido la barca Ventura* procedente de Cadiz el 26 de Mayo, y que aunque nada habia llegado de oficio sobre los puntos á que se contrahian, con-ferenciados maduramente por el Sr. Virey D^o. José Iturrigaráy con los Ministros del Real Acuerdo, y de conformidad con su uniforme dictamen, habia dispuesto S. E. se publicasen en aquel periódico para noticia y conocimiento de todo el Reyno.”

* El dia 13 llegó á Vera Cruz, y el 14 recibió el Virey la noticia por un Extraordinario.

Un golpe de rayo parecia haber herido á los habitantes de México con esta gazeta. ¡Como darles tales noticias sin expresar la indignacion que merecian y fixar asi la opinion general que mas bien parecia aguardarse con este tono enigmático! *Viene gran daño*, dice la ley¹ en caso de una guerra súbita y traydora, *por que se levanta gran blason non tan solamente á los que lo facen, mas aun á todos los de la tierra, si luego que lo saben no muestran que les pesa yendo luego al fecho y vedándolo muy cruelmente*. Súpose luego que los Oidores en el citado Acuerdo del dia 15 habian exigido juramento al Virey, y prestádolo entre sí de guardar secreto sobre su contenido. Se creyó por tanto que el Reyno estaba en un peligro igual al de la Península, y cada casa de México era un cónclave consternado sobre la eleccion de gobierno, y medios de salvar la Nueva España. El Ayuntamiento de la Ciudad que á impulsos de su lealtad ya se habia juntado á deliberar desde los primeros rumores en los dias 15 y 16,* quando ya se juzgó con datos positivos mediante la gazeta publicada por el gobierno, extendió una representacion enérgica, que formada en cuerpo y en toda ceremonia llevó y leyó al Virey en la tarde del dia 19, la qual aunque ya se imprimió en Sevilla en el tomo 4.º de la *Demostacion de la lealtad Española*, copiaré aqui por su importancia.

“ La muy noble, muy leal, é Imperial Ciudad de México, metrópoli de la América septentrional, ha leído con el mayor asombro las tristes noticias que comprehenden las gazetas de Madrid de 13, 17, y 20 de mayo. Mira la poderosa monarquía Española vestida de luto,

¹ Ley 3. tit. 19. Part. 2.

* Tengo copia autentificada en toda forma de estos tres Cabildos de la Ciudad y de todos los demás que en adelante citaré, como de los Reales, Acuerdos, Representaciones, &c.

“ penetrada de dolor, llena de angustia y eclipsada, por que el brazo exterminador de los reyes arrancó de su trono á su legítimo Soberano el Señor D.^o Carlos 4.º. á su mui apreciable hijo el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias,* y á los Infantes D.^o Carlos y D.^o Antonio, y llora inconsolable como los demas reynos la desgraciada suerte de la augusta y Real familia que hacia sus delicias. Entrevé en los papeles públicos la opresion y la fuerza que experimentaron para salir del seno de sus leales pueblos, y de en medio de sus amantes vasallos á una Corte extranjera, en donde el poder y la fuerza consumaron la obra de su ruina por medio de la abdicacion del solio mayor de la tierra: hechos que por sí solos serán en todos tiempos el testimonio decisivo de la atroz sorpresa, que nunca se creyó posible.

“ Vuelta en sí del lúgubre éxtasis en que quedó sumergida advierte, que debe aprovechar los momentos para conservar á su Rey y Reales sucesores el opulento rey-

* Extrañaron muchos que la Ciudad en esta representacion mentase solo á Fernando 7.º. como Príncipe de Asturias, aunque el Virey habia hecho ya publicar el dia 9 de junio en la gazeta extraordinaria de México la igual de Madrid, que referian la exáltacion al trono de Fernando 7.º. con lo ocurrido en Aranjuez en 18 y 19 de marzo, é igualmente habia mandado al Regente de la Audiencia desde S. Agustin de las Cuevas (distante mas de 4 leguas de México) hiciese repicar y hacer salvas, á lo que se siguió despues de tres dias, presente el Virey, *Te Deum* y Misa de gracias en la Catedral. Pero el Lector tenga paciencia, y verá que la Ciudad no podia expresarse de otra suerte por ahora, pues no se habia proclamado ni jurado aun á Fernando 7.º. Si notare que entre los Infantes solo se nombra á D.^o Carlos y D.^o Antonio, así lo han hecho todos los Españoles, porque sin otros motivos, estos son los que adhirieron á Fernando 7.º.

“ no á quien representa poniéndolo á cubierto de los pe-
 “ ligros. Con el noble orgullo con que grita ante el uni-
 “ verso todo que desde su conquista hasta el dia ha dado á
 “ sus amados Monarcas y Señores las pruebas mas realizadas
 “ de su zelo y lealtad, profiere ante la muy respetable per-
 “ sona de V. E. sostendrá con la mayor energía el juramento
 “ de fidelidad que prestó al Señor Carlos 4º. en el acto de al-
 “ zar pendones por S. R. M. y el que gustoso repitió al re-
 “ conocer al Sº. Principe de Asturias por inmediato suc-
 “ cesor de la Corona. La obligacion sagrada en que la cons-
 “ tituye este homenaje se halla impreso en los corazones de
 “ sus habitantes, y ni el poder, ni la fuerza, ni el furor, ni la
 “ misma muerte son bastantes para borrarla.

“ Esa funesta abdicacion es involuntaria, forzada, y
 “ como hecha en el momento del conflicto es de ningun
 “ efecto contra los respetabilisimos derechos de la nacion.
 “ La despoja de la regalía mas preciosa que le asiste
 “ Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consenti-
 “ miento: y el universal de todas los Pueblos basta para ad-
 “ quirir el reyno de un modo digno, no habiendo legítimo
 “ sucesor del Rey que muere natural ó civilmente. Ella
 “ comprehende una verdadera enagenacion de la Monar-
 “ quía, que cede en favor de persona que en lo absoluto
 “ carece de derecho para obtenerla, contraría el juramento
 “ que prestó el Sº. Carlos 4º. al tiempo de su coronacion, y
 “ es opuesta tambien al solemnisimo pleito-homenaje que
 “ hizo el Sº. Carlos 1º. á esta Nª. Ciudad como metrópoli
 “ del Reyno de no enagenarlo ni donarlo, de lo que no tiene
 “ privilegio.

“ La monarquía Española es el mayorazgo de sus
 “ Soberanos fundado por la nacion misma, que establece el
 “ orden de suceder entre las líneas de la Real familia; y
 “ de la propria suerte que en las de los vasallos no pueden
 “ alterar los actuales poseedores los llamamientos gra-

“ duales hechos por los fundadores, la abdicacion involun-
 “ taria y violenta del Sº. Carlos 4º. y su hijo el Señor Prin-
 “ cipe de Asturias hecha á favor del Emperador de los
 “ Franceses para que señale otra dynastía y gobierne al
 “ reyno, es nula é insubsistente, por ser contra la voluntad
 “ de la nacion que llamó á la familia de los Borbones co-
 “ mo descendientes de hembra de sus antiguos Reyes y
 “ Señores.

“ Por esta causa no prevalece ni respecto de los legí-
 “ timos sucesores de S. M. Dispuso de bienes incapaces
 “ de enagenarse por fuero especial de la nacion, que los
 “ confió á su Real persona únicamente para su mejor go-
 “ bierno y acrecentamiento, y para que en su total integri-
 “ dad pasasen á su digno sucesor el Sño Sº. Principe de
 “ Asturias. En consecuencia la renuncia ni abolió la inca-
 “ pacidad natural y legal que todos tienen para enagenar lo
 “ que no es suyo, ni menos pudo abolir el justo derecho de
 “ sus Reales descendientes para obtener lo que la naturaleza
 “ les concede en su respectivo caso y vez. Esta máxima
 “ justísima decidió á la misma Francia á tomar parte en la
 “ cruel y porfiada guerra de sucesion, quando por muerte
 “ del Señor Carlos 2º. disputaron la herencia rica del uni-
 “ verso las dos antiguas y grandes casas de Austria y Bor-
 “ bon, sosteniendo la primera al Sº. Archiduque de Austria.
 “ Carlos despues 6º. en el Imperio de Alemania, y la
 “ segunda al Sº. Duque de Anjou, Felipe 5º. el animoso.
 “ Consideró injusta y nula la cesion que Luis 14 el Grande
 “ hizo en union de su muger la Sª. Infanta Rª. de España
 “ Maria Teresa del derecho de sucesion á la Corona por sí,
 “ sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privar-
 “ los de esta importantísima opcion, que no tomaba origen
 “ en su persona, sino en el consentimiento universal de la
 “ Monarquía, que en union de sus Soberanos consintió en el

" matrimonio como medio de propagar la estirpe Real por
 " las hembras. Y si la historia presenta que el invicto S^{or}.
 " Carlos 1^o. y el mismo S^{or}. Felipe 5^o. renunciaron la Corona
 " en los Señores sus hijos Felipe 2^o. y Luis 1^o. desde luego
 " se conoce que su exáltacion al trono fué principalmente
 " por estar jurados para suceder á sus Reyes padres, y
 " porque sus augustas personas no carecieron de derecho
 " para obtenerlo.

" En la monarquía como mayorazgo luego que muere
 " civil ó naturalmente el poseedor de la Corona, por mi-
 " nisterio de la ley pasa la posesion civil, natural, y alto
 " dominio de ella en toda su integridad al legitimo sucesor:
 " y si este y los que le siguen se hallan impedidos, pasa al
 " siguiente en grado que está expedito. En ningun caso
 " permanece sin Soberano, y en el presente, el mas crítico
 " que se leerá en los fastos de la America, existe un Monar-
 " ca Real y legitimo, aun quando la fuerza haya muerto
 " civilmente, é impida al S^{or}. Carlos 4^o. y Siño Principe de
 " Asturias y R^o. Infantes D^o. Carlos y D^o. Antonio el unirse
 " con sus fieles vasallos, y sus amantes pueblos, y le son
 " debidos los respetos de vasallage y lealtad.

" Por su ausencia ó impedimento reside la Soberanía
 " representada en todo el Reyno y las clases que lo forman,
 " y con mas particularidad en los Tribunales superiores
 " que lo gobiernan y administran justicia, y en los Cuerpos
 " que llevan la voz pública, los quales la conservarán in-
 " tácta, y sostendrán con energía como un depósito sagrado
 " para devolverla á Carlos 4^o., Principe de Asturias, In-
 " fantes D^o. Carlos y D^o. Antonio, cada uno en su caso y
 " vez, quando libres de la opresion vuelvan á sus reynos sin
 " tener dentro de sus dominios fuerza extraña, que pueda
 " coartar su voluntad: y si la desgracia los persiguiese hasta
 " el sepulcro, el Reyno unido por sus superiores Tribu-

" nales, Metrópoli y Cuerpos que lo representan en ge-
 " neral y particular, le devolverá á alguno de sus suc-
 " cesores en la misma dynastía.

" La existencia efectiva del Monarca legitimo produce
 " otro efecto justo y necesario, y es que subsista el go-
 " bierno baxo el mismo pie que antes, las leyes, cédulas y
 " Reales órdenes permanecen en todo su vigor para reglar
 " nuestras operaciones; y en las actuales circunstancias
 " seria crimen de alta traicion pensar siquiera en traspasar
 " sus sabios límites.

" México en representacion del Reyno como su metró-
 " poli, y por sí, sostendrá los derechos de su augusto mo-
 " narca Carlos 4^o. Principe de Asturias y demas Reales
 " sucesores que refiere; y reduciendo á efecto esta reso-
 " lucion pide: que interin vuelven S. M. y A. A. al seno de
 " su monarquía, recobran la libertad y evacuan la España
 " las tropas Francesas que estan apoderadas de su corte,
 " plazas fuertes y puertos y dexan á S. M. y á la nacion
 " enteramente libres para sus deliberaciones, y sin tener en
 " ellas parte alguna directa ni indirectamente, continúe
 " V. E. provisionalmente encargado del gobierno del
 " Reyno como Virey, Gobernador, y Capitan General sin
 " entregarle á Potencia alguna qualquiera que sea, ni á la
 " misma España, aunque reciba ordenes del S^{or}. Carlos 4^o.
 " desde la Francia, ó dadas antes de salir de sus Estados,
 " para evitar toda suplantacion de fechas, fraudes y fuerzas
 " del Emperador de los Franceses, como renunciatario de
 " la Corona, ó del Duque de Berg en calidad de Governador
 " del mismo Emperador ó Lugar-Teniente de la España:
 " no la entregue tampoco á otro Virey, que ó nombrase
 " S. M. el S^{or}. Carlos 4^o. ó el Siño Principe de Asturias
 " baxo la denominacion de Fernando 7^o. antes de salir de
 " de España por la causa dicha, ó despues desde la Francia,
 " ó el Emperador, ó el Gran Duque de Berg para reemplazar

“ a V. E. en el mando de estos dominios. Asimismo aun
 “ quando V. E. sea continuado en el Vireynato por alguno
 “ de los Señores Reyes no obedezca ni cumpla esta orden,
 “ sino que continúe en el gobierno por solo el nombramiento
 “ provisional del Reyno reunido con los Tribunales supe-
 “ riores, y Cuerpos que le representan. Para lo qual
 “ otorgue V. E. el juramento y pleito-homenaje al Reyno
 “ conforme á la disposicion de la Ley 5ª. Tit. 15. Part. 2ª.
 “ en manos del Real Acuerdo, y á presencia de la N. C.
 “ como su metrópoli, y demas Tribunales de la Capital,
 “ los que sean citados solemnemente: que tambien jure
 “ V. E. que durante su provisional mando gobernará el
 “ Reyno con total arreglo á las leyes, Reales órdenes y
 “ cédulas que hasta ahora han regido sin alteracion alguna;
 “ y conservará á la Real Audiencia, Real Sala del crimen,
 “ Tribunal Santo de la fé, á la Real Justicia, á esta Metró-
 “ poli, Ciudades y Villas en el uso libre de sus facultades,
 “ jurisdiccion y potestad: que defenderá el Reyno de todo
 “ enemigo, conservará su seguridad y sus derechos, hasta
 “ sacrificar su vida, sus bienes, y todo quanto penda de
 “ sus arbitrios y facultades.

“ Que igual juramento, é igual solemne pleito-ho-
 “ menaje presten en manos de V. E. la R^l. Audiencia, R^l.
 “ Sala del crimen, esta N. C. como metrópoli del Reyno,
 “ y los demas Tribunales sin reservar alguno. Lo propio
 “ executen el M. R. Arzobispo, R. R. Obispos, Cabildos
 “ Eclesiasticos, Gefes militares y políticos y toda clase de
 “ Empleados en el modo y forma que V. E. disponga, con-
 “ cediéndole á la N. C. pueda dar parte á las demas Ciu-
 “ dades y Villas del Reyno de este su pedimento.

“ El interes público y comun de la patria, el bien de
 “ la nacion, su felicidad, el distinguido amor y acendrada
 “ lealtad para con sus augustos Soberanos exigen asimismo,
 “ que por V. E. en union del R^l. Acuerdo se declare por

“ traydor al Rey y al Estado á qualquier persona, sea del
 “ rango que fuere, que contravenga á este juramento, y se
 “ le castigue sin remision con las penas prevenidas por las
 “ leyes para escarmiento de los demas.

“ Este es el concepto general del Reyno que explica
 “ México como su metrópoli, y manifiesta á V. E. y á todo
 “ el orbe. Sus habitantes están dispuestos á sostenerlo con
 “ sus personas y sus bienes, y á derramar hasta la última
 “ gota de su sangre para realizarlo. En defensa de causa
 “ tan justa la misma muerte les será apacible, hermosa y
 “ dulce. De este modo terminarán la carrera de sus dias
 “ con la noble satisfaccion de ser dignos hijos de sus glo-
 “ riosos padres, de quienes heredaron el valor y la lealtad.
 “ Las mismas madres pondrán en las manos de sus hijos el
 “ sable y el fusil para que vuelen al lugar del peligro á rem-
 “ plazar á sus padres, y quando no quede otro recurso, ellas
 “ con los ojos enjutos pondrán fuego á las Ciudades y
 “ Pueblos, y abrazadas con los mas pequeñuelos se arrojarán
 “ en medio de las llamas, para que el enemigo solo triunfe
 “ de las cenizas, y no de nuestra libertad.

“ Les queda el dolor á los Mexicanos de no poder
 “ volar por el Oceano á unirse con sus padres para sos-
 “ tener á su Rey y á la Monarquía: su valor y su entusiasmo
 “ obrarian prodigios para redimirle de la fuerza con que
 “ gime oprimido, y se darian por satisfechos únicamente,
 “ ó con la victoria, ó quedando tendidos en el campo ane-
 “ gados en su sangre, publicando sus heridas como por
 “ otras tantas bocas no hay Ciudad como la de México
 “ cabeza y metrópoli de la Nueva España, ni mas fieles
 “ vasallos, elogio que ha muchos años merecieron por su
 “ amor y servicios al trono Español.”

“ Se congratula luego la Ciudad de tener el Reyno en tan
 “ críticas circunstancias á la frente del gobierno á un Capitan
 “ tan experto y valeroso como el actual Virey, y colocados en

la R^l. Audiencia á unos Ministros sabios y patriotas, que en union de S. E. sostendrán con sus consejos sus verdaderos intereses, la libertad, “y lo que es mas, *prosigue*, “los derechos de su Soberano y R^l. familia. Esta N. C. “fundada en un principio tan feliz no pretende anticipar “providencias, que se dicten fuera de tiempo, y espera “haya dado V. E. las oportunas para asegurar el Reyno “de todo asalto. Confia en el superior discernimiento de “V. E. y en el del R^l. Acuerdo las realizen con la mayor “oportunidad, y con su interesencia como metrópoli “cabeza de todos los reynos y provincias de Nueva “España.

“En su obsequio manifiesta á V. E. deber contar con “los bienes y personas de sus habitantes y del pueblo de “esta Capital, que mediante la voz del Síndico del Comun, “llenos de entusiasmo y lealtad solo esperan las órdenes de “V. E. para obedecerlas, como manifiesta la Representa- “cion que eleva á las superiores manos de V. E. y con los “intereses de todos los Regidores propietarios y honorarios, “que están prontos á servir en el punto que V. E. les “señale armados y mantenidos á su costa.”

El Virey mandó al Escribano mayor de la Ciudad certificase² “que su pensamiento y resolucion eran tan leales “como los del Ayuntamiento hasta derramar la última gota “de su sangre; y que estaba pronto por su parte á prestar el “juramento de seguridad del Reyno que se proponia en todos “los puntos que comprehende.” Asimismo certifica el Escribano: “que á las puertas del Palacio un concurso mui “considerable de gentes de toda clase y estados victorearon “á la Ciudad quando salia acompañándola hasta sus casas, “y habiéndoles los Regidores advertido dirigiesen los Vivas

²Cabildo de la Ciudad el día 29 de Julio.

“á nuestro Soberano, comenzaron á gritar: ¡Viva el Rey “nuestro Señor! que luego los Regidores impusieron al “pueblo de que no tuviese cuidado, que estaban tomadas “por el Superior Gobierno todas las providencias de segu- “ridad; y que el pueblo, que no obstante se mantuvo “en las escaleras de la Sala Capitular del Ayuntamiento, “repitió vivas á los Regidores conforme se retiraban sin que “en todo esto se hubiese notado exceso alguno.”

“La representacion de la Ciudad habia sido formada “de su orden por su Abogado el Regidor Azcárate, y “aunque tambien el Regidor Síndico Verdad habia com- “puesto otra de su orden, y otra voluntariamente el Mar- “ques de Uluapa, la Ciudad dió giro á la primera por que “contenia todos los puntos sobre que habia deliberado, pre- “sentando sin embargo todas tres al Virey.”

Este las pasó el mismo dia en voto consultivo al R^l. Acuerdo, quien contestó en 21 de Julio:³ * “que

³ Real Acuerdo de 21 de Julio.

* Faltaba solo la última mano á los primeros libros de esta historia, quando llegaron á mis manos así unas breves notas del Virey al Quaderno de Cancelada, como una copia de su Defensa dirigida desde el Castillo de S. Sebastian el día 9 de Nove. 1809, al Consejo reunido de España é Indias, digna de todo crédito por estar bien apoyada en documentos auténticos, y al fol. 40. habla del primer Acuerdo del día 15 de Julio 1808, “á que convocó todos los “Oidores con los Fiscales para consultar sobre las citadas gazetas de “Madrid que acababa de recibir, y *dice*: que el Fiscal de lo cri- “minal Robledo, que fué el primero que habló, propuso que antes “de tratar la materia, todos habian de hacer juramento de guardar “sigilo en lo que allí se conviniera y acordara, cuyo juramento se “hizo con la mayor formalidad sin escusarse ninguno. Siguió “probando que la renuncia era nula por la opresion de S. S. M. M. “y que comprehendia no se debia obedecer á Napoleon: que le

“recibió la representacion de la N. C. y las dos
“prudentes y juiciosas de su Síndico Verdad; y si

“parecia conveniente llamar á los Ingleses, y que llevasen allí al In-
“fante D^o. Pedro : se hicieron otros discursos y se acordó no dar
“cumplimiento en nada á las órdenes de Napoleon, mantener el
“Reyno en defensa, y permanecer en expectacion del giro que
“tomasen las cosas. El Fiscal de lo civil Sagarzurieta preguntó :
“si en caso de faltar el Virey debia mandar como tal la Audiencia ?
“pues la orden que habia de que por su ausencia mandase el militar
“mas antiguo hasta el grado de Coronel efectivo, comprehendia,
“que se habia sacado subrepticamente, y era de parecer se decla-
“rase así. El Virey se opuso reflexionando, que no habia auto-
“ridad para variar ni alterar las órdenes comunicadas, antes se les
“habia de dar puntual cumplimiento, y todas quantas resoluciones
“se tomasen habian de ser en nombre y porque lo mandaba Fer-
“nando 7^o. : á lo que se atemperaron los demás, y se mandó ex-
“tender la Acta expresando, que en nada se habia de obedecer á la
“Francia, ni á orden que fuese de España dirigida por los Fran-
“ceses, con lo que se cerró el Acuerdo.”

Prosigue el Virey contando, que luego se le presentó la Ciudad,
que arengó conforme á lo contenido en su representacion del 19.
respondiéndole segun dice el Cabildo de ese dia, y “que no podia
“contestar de oficio hasta pasar su Escrito al R^l. Acuerdo, á quien
“de facto lo pasó, oficiándole, que si creia del caso su asistencia
“para resolver, esperaba su aviso. Que fué llamado al Acuerdo
“despues de haber conferenciado los Oidores, y que estando poni-
“endo la contestacion á la Ciudad el Sor. Aguirre, volvió el Fiscal
“Sagarzurieta á preguntar ¿ que era lo que se habia de decidir
“sobre el mando de la Audiencia á falta del Virey ? Este repitió
“lo que antes dixo, aclarando mas el asunto, de modo que el Fis-
“cal de R^l. Hacienda Borbon dixo : ¿ con que el R^l. decreto queda
“en su misma fuerza ? y el Virey afirmó.

Dice este “que el Sor. Aguirre propuso que se comisionase un
“Ministro que fuese á informar á la Ciudad de lo tratado, y el
“Virey nombró al Sor. Bataller, que aceptó con disgusto. Pero

“bien no pude menos que aplandir el celo, patriotismo
“y acendrada fidelidad de la N. C. v de su Síndico. debe

“que el Sor. Aguirre habiendo reflexionado podria haber alguna
“etiqueta en la Ciudad sobre asiento ú otra cosa, propuso como
“mejor, que el Virey la convocase á Palacio para enterarla. Este
“admitió con la condicion de que se le pusiese por escrito la con-
“testacion para leérsela, y enterarla mejor que podrian sus cortas
“voces. Convinieron en ello, y á poco rato el Sr. Aguirre estuvo
“á prevenir al Virey avisase á la Ciudad, que no viniese en cuerpo
“por la respuesta, sino que enviase una Diputacion. Mas aunque
“la llamó, no quisieron hallarse sino en Cuerpo para enterarse
“todos en un asunto de tanta gravedad, como concurrieron efecti-
“vamente el dia 23.

“Que el Virey esperaba la contestacion del Acuerdo prometida, y
“quando vió en la que recibió y deberá parar en la Secretaría, que
“nada absolutamente decia de lo que se debia contestar y se habia
“convenido, hizo cargo de ello al Sor. Aguirre, mandando al mis-
“mo tiempo llamar á los S^{res} Fiscales, quienes no pudieron menos
“que apoyar con el Virey lo que se habia acordado : quando á la
“sazon se le presentó el Sr. Oidor Villafañe en su Despacho con
“el libro de Acuerdos principiado el encabezamiento del que habia
“quedado hecho, y aun el Virey le dictó alguna cláusula que se le
“habia pasado, lo firmó y se lo llevó para que los demas hicieran
“lo mismo, encargándole recogiese precisa y prontamente todas
“las firmas, como se persuade lo habrá hecho, y le enviaron la otra
“contextacion que tambien habrá de estar en la Secretaría, sin que
“nada mas se hubiese tratado con la Ciudad hasta la convocacion
“de las Juntas.”

Estos detalles, en que ya comienzan á figurar los Oidores Aguirre
y Bataller y el Fiscal Sagarzurieta, gefes del partido anti-vireynal
en la Audiencia y fuera, indican mas claramente las intrigas de
aquel cuerpo, y como ya habian resuelto entre ellos antes de todo
derribar al Virey y apoderarse del mando, pero lo qual al mismo
tiempo, que decian á la Ciudad que nada se debia alterar, inten-

“ notar en aquella dos cosas, notadas con solidez y admira-
 “ rable oportunidad en el oficio de S. E. Primera: que haya
 “ tomado sin corresponderle la voz y representacion de todo
 “ el Reyno, no pudiendo tener desde la publicacion de las
 “ gazetas de Madrid otra noticia que la de algunos Lugares
 “ inmediatos. La segunda: que los medios que propone de
 “ juramento y nombramiento provisional ni son adecuados

taban anular la Rl. Orden, que da la Comandancia general al militar que haya mas antiguo engrado, incluso el de Coronel efectivo, caso de faltar el Virey. Para cuya inteligencia que despues habremos menester, es de advertir, que segun las leyes de Indias caso que el Virey no haya llevado un pliego cerrado en que va nombrada su sucesor ó sucesores, y debe abrirse en muriendo ú ocurriendo lance semejante, (por lo que se llama Cédula de mortaja ó pliego de providencia) entra la Rl. Audiencia á gobernar, y la Capitanía general pertenece al Decano: sino que habiéndose establecido despues Regentes de las Audiencias se mandó entenderse de ellos lo que las leyes antes dixeran de los Decanos. Pero siendo Ministro de Indias el Marques de la Sonora, y habiendo muerto de Virey su Sobrino Dⁿ. Bernardo de Galvez que no habia llevado el pliego, la Audiencia Gobernadora baxo pretexto de no dar al tío la pesadumbre en derecho, solo avisó al Ministro de estado Florida-Blanca, quien se aprovechó de la ocasion para obtener del rey el Vireynato á Dⁿ. Manuel Flores. Sin embargo que este apresuró su viage, ya le habia precedido una Rl. Orden enviada por el Marques, que dió el interinato al Arzob^o. Haro despojando á la Audiencia del baston, y previniendo que en igual caso tuviese el de Capitan General el militar mas antiguo, como dicho está. La Audiencia hizo sus representaciones, y consiguió que la Capitanía General residiese en todo el Cuerpo de la Audiencia, y el militar mas antiguo fuese solo Comandante general de las armas. Por tanto quando Cancelada dice en su nota á la pag. 41. que Godoy fué quien destruyó la buena máxima de que se llevasen pliegos de providencia, desatina sin concierto como siempre.

“ al fin que se propone, ni conformes á las leyes fundamen-
 “ tales de nuestra legislacion, ni coherentes á los principios
 “ que habia establecido. En el presente estado de las cosas
 “ nada se ha alterado en el orden de las potestades estable-
 “ cidas legítimamente, y deben continuar como hasta aquí
 “ sin necesidad de nombramiento provisional y juramento
 “ que pedian, pues tenian hecho el juramento de fidelidad
 “ que dura y durará como emanado de su corazon hasta sa-
 “ crificar sus vidas por sus Reyes y Señores naturales; que
 “ aquel nombramiento provisional y juramento debilitarian
 “ mas bien que afirmarian aquellos sagrados inalterables
 “ vínculos, y constituirian un Gobierno precario expuesto
 “ á variaciones y tal vez á caprichos; y por tanto sería á
 “ mas de ilegal impolítico este paso por muy expuesto, y de
 “ consecuencias transcendentales. Baxo este concepto
 “ son de parecer diga V. E. á la Ciudad descanse sobre la
 “ fidelidad acrisolada de V. E. y de todas los Señores Mi-
 “ nistros de ambos tribunales,* con quienes ha procedido
 “ y procederá de acuerdo en todas sus determinaciones
 “ (segun corresponde á la importancia y gravedad mayor
 “ que otra ninguna del asunto) pero que excuse en lo succe-
 “ sivo tomar la voz que no le pertenece portodas las demas
 “ Ciudades del mismo Reyno, asegurándole que quando
 “ convenga y nos hallemos en circunstancias que lo exijan,
 “ no se desentenderá V. E. ni este Rl. Acuerdo en convocar
 “ al Cuerpo entero, ó á sus representaciones. Tambien son
 “ de uniforme parecer que V. E. instruya de palabra á la
 “ N. C. (ó á una Disputacion del mismo Cuerpo) del Acu-
 “ erdo del dia 15 á que se sirvió asistir V. E. para que no
 “ solo quede satisfecha la Ciudad, sino que pueda disuadir

* Es una inexactitud: la sala de Alcaldes del crimen hace un solo tribunal con los Oidores.

“ el errado concepto de algunos, que por ignorancia ó ma-
 “ licia querian persuadir, que el secreto que llamaban mis-
 “ terioso envolvía algun designio nada conforme á los
 “ principios y sentimientos de V. E. y del R^l. Acuerdo. Lo
 “ son tambien que V. E. diga á la N. C. que si sobre los
 “ medios y proporciones de defensa general del Reyno ha-
 “ llare por conveniente proponer algunos, los oirá V. E. con
 “ agrado y aceptacion y los exáminará con su discerni-
 “ miento y prudencia para aceptarlos en el todo ó en parte.

“ Esto por lo tocante á lo sustancial de la represen-
 “ tacion de la Ciudad, ahora pasa el Acuerdo á proponer á
 “ V. E. los medios que ha juzgado convenientes sobre otros
 “ puntos. Entiende ser muy del caso manifieste V. E. oportu-
 “ namente sus sentimientos y los de este R^l. Acuerdo en
 “ favor de la Casa de Borbon y sus legitimos Succesores á los
 “ Vireyes de la America Meridional, á los Presidentes, Go-
 “ vernadores y Comandantes Generales de esta América,
 “ Islas y Filipinas, Arzobispos, Obispos, Cabildos Eclesiás-
 “ ticos y seculares, por lo que interesa á la concordia y unani-
 “ midad de que ha de depender prestarse mutuos auxilios
 “ para causa tan justa. Como el público á quien no pue-
 “ den manifestarse los recursos con que V. E. cuenta, y
 “ que solo juzga por lo que ve, se halla todavia inquieto
 “ acerca de su seguridad, para tranquilizar los animos y
 “ asegurar el sosiego propone el R^l. Acuerdo á V. E. dos
 “ medios: el uno hacer rogativas públicas por la salvacion
 “ del Rey, España y este Reyno como el pueblo deséa: y
 “ el otro que V. E. se sirva mandar cese la R^l. Cédula de
 “ 26 de Dic^o. de 1804, respectiva á la enagenacion de Fincas,
 “ Obras pias y demás que comprehende, suspendiendo por
 “ ahora los efectos de dicha R^l. Cédula no solamente en
 “ el distrito de esta provincia sino en todas generalmente,
 “ anunciándose asi al público, ó desde luego, ó tratando el
 “ asunto en Junta superior del ramo; en la que se podrán

“ acordar tambien los medios de indemnizar á algunos de
 “ los partícipes, ó los propondrá este R^l. Acuerdo, si lo
 “ tuviese V. E. por conveniente: pues estamos en el caso
 “ de que V. E. estudie en atraer y reunir la fidelidad y
 “ benevolencia de los habitantes de todo este Reyno, y
 “ seguramente no hallará V. E. otro medio ni mas adecuado
 “ ni mas eficaz.”

Aunque el Virey á solicitud del Oidor Aguirre avisó á la Ciudad concurriese á oír la respuesta que el Acuerdo habia dado á su representacion en diputacion y no en cuerpo, dos regidores, que vinieron á suplicarle permitiese que todos pasaran á enterarse de una resolucion interesantísima á todo el Reyno, consiguieron que S. E. accediese, y la Ciudad se le presentó en cuerpo el dia 23 del mismo julio.⁴

El Acuerdo del 15 de que los Oidores resolvieron en el del 21 se instruyese á la Ciudad para su satisfaccion y del público, segun se le pasó, es del tenor siguiente: “ En la
 “ ciudad de México á 15 de julio de 1808 el Ex^{mo} Señor
 “ Virey, Señores Regente D^{no}. Pedro Catani, Oidores Car-
 “ bajal, Aguirre, Calderon, Mesia, Bataller, Villafañe con
 “ con los Señores Fiscales Borbon, Sagarzurieta y Robledo:
 “ y habiendo S. E. hecho presente que el objeto era mani-
 “ festar las gazetas últimamente venidas en la barca Ven-
 “ tura con los números 46, 47, 48, leidas estas y conferidos
 “ sus puntos, despues de haber expuesto cada uno de los
 “ Señores su parecer, finalmente por uniforme dictamen se
 “ acordó: que por ahora se comunique al público en la
 “ gazeta lo que consta en las remitidas sus fechas 13, 17 y
 “ 20 de mayo: que se esperen las noticias ulteriores para
 “ lo demas que corresponda: que entre tanto haga S. E.

⁴ Cabildo de la Ciudad el dia 23 de julio.

“examinar prolixamente al Comandante tripulación y pasajeros de la barca Ventura para los fines que se manifestaron: que respecto S. E. tiene dadas providencias de precaucion para la seguridad interior y exterior (porque estábamos en guerra con Inglaterra) queda reservado á su celo ir las aumentando, segun lo exigieren las noticias que sucesivamente le vayan continuando magistrados y jueces.—Villafañe.”

¡Por cierto que este Acuerdo contiene providencias urgentisimas, dignas de la mayor crisis que jamas se leyó en los anales de la Monarquía! ¿Y este es el Acuerdo que se pasó á la Ciudad para que ella y el público se desimpresionasen de las sospechas de infidelidad que habian concebido contra el Gobierno por haberles anunciado tan fria y secamente las renunciaciones de Bayona, su aceptación por los supremos tribunales de la Corte, y obediencia que prestaron á José Napoleon? ¿Para que ocultar con juramento un Acuerdo que tanto podian hacer permaneciendo fieles á Fernando 7.º como resueltos á entregar el reyno al intruso sucesor? Los Oidores en su respuesta impresa en la gaceta de México de 17 de diciembre 1808 responden al Consejo de Indias, (el qual retractaba las órdenes que les habia enviado para reconocer á José Napoleon en las Américas, como el de Castilla habia mandado en las Españas) “que en el Acuerdo de 15 de junio se habian comprometido ya para no obedecer las órdenes de Murat ni de otro Soberano que los legitimos de España.” Si fué así ¿porque hicieron juramento para ocultárselo al pueblo? ¿porque no lo escribieron en el Acuerdo? Al menos relajado ya el juramento del secreto^b el día 21, ¿porque siquiera ahora no se lo advirtieron á la Ciudad para calmar sus justos recelos y el concepto errado que confiesan habia formado el público

^b Apuntes históricos del Señor Villaurrutia.

por la oscuridad de su conducta? La del pueblo Mexicano victoreando la energía de su fiel Ayuntamiento habia declarado su opinion: ¿aun no era tiempo de manifestar el Acuerdo la que siempre tuvo, para que reunida á la de la metrópoli fixase la de todos los vasallos del Anáhuac, que podian dividirse, y opinar de un modo opuesto á lo que debia executarse? ¿Para que tantos embrollos y dificultades en dictar al Virey el resultado que debia anunciar á la Ciudad en respuesta de su representacion? ¿Porqué prescribirle que solo la instruyese de palabra del contenido del primer Acuerdo?

¿Porqué en el Acuerdo del 21 ocultarle al pueblo los medios de defensa que el Virey habia manifestado al Acuerdo, ya que le veian, como confiesan, en tanta inquietud sobre su seguridad? ¿Porque no haberlos rebelado al Ayuntamiento, que segun las antiguas leyes de la Monarquía era quien debia ayuntar y conducir á la lid los pueblos aun sin llamamiento del rey en caso de una guerra traydora, y que segun las leyes de Indias debe intervenir en las Juntas de guerra? ¿Porque negarse tanto á prestar en tan crítica situacion el juramento de fidelidad que entendieron les pedia la Ciudad? En una palabra: ¿aun les duraba el miedo conque se comprometieron segun ha dicho el Virey en su Defensa, á permanecer en expectacion del giro que tomasen las cosas? Asi se hizo en la guerra de sucesion, y asi proclamó Liniers en Buenos-Ayres. Por fortuna acá hubo mejor Virey, que habia ya quemado por su mano las proclamas y papeles Franceses que habia trahido anteriormente una Embarcacion, (como lo dixo despues en una Pastoral el Arzobispo que habia visto las cenizas) y estuvo siempre decidido por Fernando 7.º. Si no, los togados Europeos habrian cedido sin hacer otra cosa que tergiversaciones ridiculas como los de Madrid, ó habrian implorado